



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARMENZA FLORIAN MORA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES” RADICACIÓN 2015 – 00519

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del pasado veintiocho (28) de julio, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

RONALD EDINSON VARON MEJIA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de COLPESIONES.

Se hace presente la doctora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ** identificada con C.C.No. 65.772.780 y tarjeta profesional No.256.635 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado por el doctor Ronald Édison Varón Mejía para que asista únicamente a esta audiencia, por lo que se le reconoce personería para actuar.

Ministerio Público

No se hace presente

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: “SIN OBSERVACION”. Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

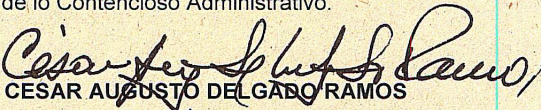


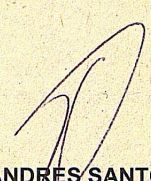
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por considerar relevante para el esclarecimiento de los hechos, se ordenó requerir al Director de Prestaciones Económicas COLPENSIONES para que remitiera CERTIFICACION donde conste clara, precisa y detallada los parámetros de reliquidación tenidos en cuenta en la resolución No. VPB 69884 del 10 de noviembre de 2015, indicando: Que factores salariales le tuvieron en cuenta, forma de liquidar el Ingreso Base de Liquidación y si tuvo alguna modificación respecto a lo indicado en la Resolución No. 01630 del 20 de febrero de 2009, y si la fecha de disfrute de la pensión fue a partir de año 2009 ò 2012 (como se indicó en el acto administrativo). Dicho documento fue solicitado a través de oficio No. 2048 del 28 de julio del presente año. Se toma atenta nota que, no se obtuvo respuesta de COLPENSIONES. Así las cosas como quiera que no se cuenta con todas las pruebas suficientes para resolver el fondo del asunto, en razón al requerimiento efectuado se suspende la presente audiencia, y se fija el próximo **lunes cuatro (4) de septiembre de 2017 a las 11.00 a.m.** para su continuación. Exhórtese a los apoderados para que colaboren para con la práctica de este medio de prueba, igualmente y ante la renuencia de COLPENSIONES que esta entabando el trámite del presente proceso se ordena COMPULSAR copias para ante la Procuraduría General de la Nación y para ante la Fiscalía General de la Nación por entorpecer la administración de justicia al no suministrar los documentos requeridos. De igual forma, en forma supletoria y ante el silencio de COLPENSIONES se ordena oficiar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para que suministre dicha información, y para que remita **certificación** en la que conste los factores salariales sobre los cuales efectuaron aportes a COLPENSIONES y que conforman el Ingreso base de cotización y de liquidación de la pensión de jubilación de la demandante.

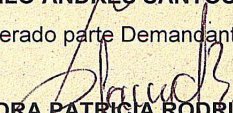
La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandante SIN PRONUNCIAMIENTO_. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, que manifestó ". SIN RECURSO

Se termina la audiencia siendo las once y trece minutos de la mañana (11.13 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

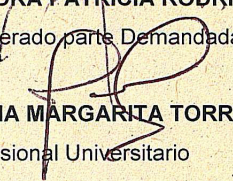

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA

Apoderado parte Demandante


SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ

Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario